

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	SANDRA PATRICIA CUERVO RICO
EJECUTADOS	<ul style="list-style-type: none">• COLPENSIONES• PORVENIR• SKANDIA
RAD. NRO.	05001 31 05 009 2019 00402 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El accionante deprecia DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE UN PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, para que se libre mandamiento de pago en contra del COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA, y como consecuencia se ordene el cumplimiento de las siguientes obligaciones de hacer, las que relaciona así:

“

- *PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por SANDRA PATRICIA CUERVO RICO del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año 1994 a PORVENIR S.A. por las consideraciones expuestas en esta providencia.*
- *SEGUNDO: PORVENIR S.A., debe devolver a Colpensiones la totalidad del dinero existente en la cuenta de ahorro pensional de la actora, es decir las cotizaciones allí depositadas con sus rendimientos o intereses, así como indexados, los gastos o cuotas de administración incluido el porcentaje de los seguros previsionales, reaseguro Fogafín, y fondo de garantía de pensión mínima, es decir el 100% del valor de las0020cotizaciones, sin descuento de ninguna índole. Igualmente se PRECISA que la AFP SKANDIA S.A. debe devolver a COLPENSIONES indexados los porcentajes que en su momento descontó de las cotizaciones de la demandante durante el tiempo en que esta estuvo vinculada a esta AFP, referente gastos o cuotas de administración incluido el porcentaje de los seguros previsionales, reaseguro de Fogafín, y fondo de garantía de pensión mínima.*
- *TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante SANDRA PATRICIA CUERVO RICO al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído. MODIFICAR la sentencia de primera instancia, en el sentido que en el evento que se hubiese pagado bono pensional tipo A, a favor de la demandante, la devolución del importe del mismo debe efectuarse al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y no a COLPENSIONES.”*

Así mismo, solicita que se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA y como consecuencia se ordene el pago de los siguientes valores:

- De manera indeterminada por las costas en agencias causas en primera instancia.

Sus pretensiones las fundamenta en el artículo 306 del CGP aplicable por analogía que consagra el artículo145 del CPT y SS.

CONSIDERACIONES:

Para resolver sobre la solicitud, es necesario determinar si están satisfechos los requisitos exigidos por las normas aplicables en la materia.

Dispone el Art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso”.

A su turno, el art.422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles y a su vez, el art. 306 *ibídem*, reguló lo atinente a la ejecución de las providencias judiciales, el cual reza:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (Subrayado propio)

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)

En el caso sometido a estudio, se tiene que lo pretendido es la ejecución de la sentencia de primera instancia proferida el 28 de marzo de 2022, modificada por la sentencia de segunda instancia proferida el 31 de marzo de 2023, por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, notificada por Edicto fijado el día 11 de abril de 2023, y el auto proferido el 28 de junio de 2023, que aprobó la liquidación de costas realizada por secretaría, providencias que se encuentran ejecutoriadas, motivo por el cual se libraré el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora **SANDRA PATRICIA CUERVO RICO**, identificada con la **CC 52.038.052** en contra de **PORVENIR S.A, SKANDIA S.A y COLPENSIONES**, por las obligaciones de hacer determinadas en la sentencia de primera y segunda instancia:

- *A PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES s la totalidad del dinero existente en la cuenta de ahorro pensional de la actora, es decir las cotizaciones allí depositadas con sus rendimientos o intereses, así como indexados, los gastos o cuotas de administración incluido el porcentaje de los seguros previsionales,*

reaseguro Fogafin, y fondo de garantía de pensión mínima, es decir el 100% del valor de las cotizaciones, sin descuento de ninguna índole, como producto de las cotizaciones realizadas por la señora SANDRA PATRICIA CUERVO RICO durante su permanencia en el RAIS.

- *A SKANDIA devolver a COLPENSIONES indexados los porcentajes que en su momento descontó de las cotizaciones de SANDRA PATRICIA CUERVO RICO durante el tiempo en que esta estuvo vinculada a esta AFP, referente gastos o cuotas de administración incluido el porcentaje de los seguros previsionales, reaseguro de Fogafin, y fondo de garantía de pensión mínima*
- *A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, a reactivar la afiliación de SANDRA PATRICIA CUERVO RICO al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y además a recibir la devolución de los dineros ordenados anteriormente.*

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora **SANDRA PATRICIA CUERVO RICO**, en contra de PORVENIR, por la suma de CUATRO MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$4'060.000) por concepto de costas judiciales.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora SANDRA PATRICIA CUERVO RICO, quien se identifica con la CC 52.038.052 en contra de SKANDIA, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000) por concepto de costas judiciales.

CUARTO: CONCEDER a las ejecutadas un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación de hacer y/o pagar y el de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a COLPENSIONES, PORVENIR S.A y SKANDIA S.A la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **será realizada por la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812927c1937ee3a717afcd17bfd0c99bd0f591af7b5fc26e87b23135b8c2686b**

Documento generado en 03/08/2023 03:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>